

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho el presente asunto y, teniendo en cuenta que:

1. Correspondió a este Juzgado en sede de segunda instancia: proceso VERBAL en el que es demandante FERNANDO QUIJANO GARZÓN en contra de Sociedad ALBERTO QUIJANO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACIÓN radicado bajo el No. 110014003028201900923-01, procedente del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, por apelación concedida en contra del auto del 20 de mayo de 2021 por el que decretó pruebas.

2. Mediante auto del 18 de marzo de 2022 dictado en el expediente 110014003028201900923-01, se declaró INADMISIBLE el recurso de apelación (concedido contra el auto que decretó las pruebas) y se ordenó la devolución del mismo al Juzgado de origen, auto el que se notificó por anotación en estado del 24 de marzo de 2022; devolución del expediente que se efectivizó el día 26 de mayo de 2022, según consta en el sistema.

3. De la revisión del sistema con ocasión de la queja presentada por JEANETH QUIJANO GARZÓN, se constató que la misma fue presentada el 28 de junio de 2022 ante el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., cuando NO EXISTÍA RAZÓN DE SER DE LA MISMA, pues el proceso sobre el que versó tal queja, YA SE HABIA DEVUELTO AL JUZGADO DE ORIGEN desde el 26 de mayo de 2022, situación que era de conocimiento de la quejosa y de las partes del proceso; decisión se notificó por estado.

4. El 7 de julio de 2022, se recibe de la oficina de reparto, nuevamente el expediente VERBAL en el que es demandante FERNANDO QUIJANO GARZÓN en contra de Sociedad ALBERTO QUIJANO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACIÓN radicado bajo el No. 110014003028201900923-02, procedente del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., en APELACIÓN DE LA SENTENCIA.

5. El 14 de julio de 2022, se recibió el correo oficial procedente del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, adjuntándose el oficio del 13 de julio de 2022, por lo que se procede a revisar el sistema, en el que efectivamente aparece el expediente antes referido (pero allegado por segunda vez), lo que originó la

emisión del auto del 15 de julio de 2022 mediante el que se declara la pérdida de competencia.

6. Tal situación originó la confusión y por ello, atendiendo la queja presentada por la sociedad demandante se dictó el auto del 15 de julio de 2022 por el que se dispone la remisión del expediente al Juzgado 14 Civil del Circuito con apoyo en lo normado por el artículo 121 del C.G. del P., pues el sistema reporta el expediente en este Juzgado, sin notar que se trata de una NUEVA APELACIÓN, esta vez de la SENTENCIA QUE FUE RECIBIDA EN ESTE JUZGADO EN SEDE DE SEGUNDA INSTANCIA EL 7 DE JULIO DE 2022, y con respecto de la que no ha vencido el término consagrado en el artículo 121 del C.G. del P., (seis (6) meses) el que en gracia de discusión se cristalizaría en el mes de ENERO del año 2023.

Por lo tanto, es del caso declarar sin valor ni efecto el auto del 15 de julio de 2022, pues no se encuentra ajustado a derecho, siendo procedente aplicar lo señalado en la jurisprudencia a este respecto, cuando afirmó:

“...Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...).

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”¹

Argumentos anteriores por los que el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

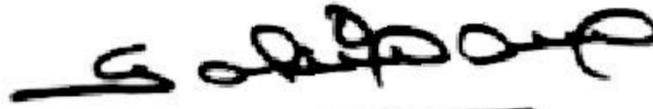
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR sin valor ni efecto, pues no ata al Juez ni a las partes, el auto del 15 de julio de 2022, conforme a lo analizado en precedencia.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, auto del 26 de febrero de 2008, Radicación No. 34053

SEGUNDO. En firme el presente auto ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda. Comuníquese lo pertinente al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura para la queja radicada bajo el No. CSJBT022-3599 (2022-2199).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ